



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -  
SALA 2

CCC 500000323/1998/TO1/2/2

**Reg. n° 574/26**

En la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie,

**VISTOS:**

Para decidir acerca del recurso de reposición interpuesto *in pauperis* por el imputado Guillermo Antonio Alvarez, fundamentado por su defensa oficial, en la presente causa n° **CCC 500000323/1998/TO1/2/2**.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** El recurso se interpuso contra la resolución de esta Sala, por la cual se confirmó la decisión del 30 de diciembre de 2025, adoptada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional (TOCC) n° 28, en cuanto resolvió “**1. NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL CONDENADO GUILLERMO ANTONIO ÁLVAREZ, AL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS**” (Reg. n° 426/2026).

**II.** Al fundar jurídicamente el escrito de su asistido, la defensa expresó, en primer lugar, que contra la decisión de esta sala interpuso recurso extraordinario federal y un recurso de inconstitucionalidad; no



obstante lo cual, en estricto cumplimiento de su deber como defensor público coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, y en apego a lo dispuesto por el artículo 42, inc. s) y el artículo 17 de la ley 27.149, fundó la presentación in pauperis e indicó que la resolución impugnada resultó arbitraria y violatoria de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, por cuanto confirmó lo decidido con una fundamentación aparente, omitiendo tratar planteos conducentes e ignorando prueba decisiva. En particular, sostuvo que el TOCC n° 28 rechazó las salidas transitorias sin la intervención del Consejo Correccional y omitió los informes que exige la Ley 24.660. Sostuvo que Álvarez ya transitaba el periodo de prueba y había sido calificado con conducta ejemplar diez y concepto muy bueno siete.

**III.** Al respecto, cabe indicar que la vía intentada debe ser rechazada *in limine* toda vez que el recurso de reposición sólo procede contra resoluciones dictadas sin sustanciación (cfr. art. 446, CPPN). En consecuencia, la única vía posible contra la resolución de esta Cámara resulta ser la impugnación extraordinaria.

En virtud del acuerdo que antecede, **la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE:**

**RECHAZAR** *in limine* la reposición interpuesta por Guillermo Antonio Álvarez y fundada por su defensa técnica (art. 446, CPPN).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -  
SALA 2

CCC 500000323/1998/TO1/2/2

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13 C.S.J.N.; LEX 100) y remítase al tribunal de procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DÍAS

PAULA GORS  
SECRETARIA DE CÁMARA

---

Fecha de firma: 28/04/2026

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: HORACIO LEONARDO DÍAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA NORMA GORS, SECRETARIA DE CAMARA



#41256576#499827886#20260428141229371